

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión intestada

Radicación: No. 630014003009 **2022 00248 00**

Sustanciación: 1008

Se reconoce personería al profesional del derecho Oscar Arévalo Pérez para actuar en representación de la cónyuge supérstite Eliana Marcela Cuadros Pereira, en los términos en que fue conferido el poder.

Para efectos de notificación del profesional se tiene como correo electrónico jomeva14@hotmail.com y de la poderdante eliana-2288@hotmail.com.

Se agrega al expediente el registro civil de matrimonio, solicitado en numeral 3 del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de agosto de 2022.

Por secretaría contabilícese el término dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

Se deja expresa constancia que conforme al artículo 487 del C.G.P. dentro de este proceso además de la sucesión pretendida, también se liquidará la sociedad conyugal del de cujus tuvo con la señora Eliana Marcela Cuadros Pereira.

Se niega la solicitud de incluir dentro de la masa sucesoral el establecimiento de comercio denominado "Ferredescuentos La 20", por cuanto no existe en el expediente el avalúo comercial realizado en debida forma, debe tenerse en cuenta que es deber de las partes la consecución de las pruebas que pretenden hacer valer en el proceso, además conforme al artículo 78 del C.G.P. también es un deber de las partes abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente puede conseguir.

Previo a estudiarse la viabilidad de ordenarse la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 280-84118, se debe constituir una caución dineraria equivalente al 20% del valor del inmueble objeto de la medida, por lo tanto, se debe consignar dicha suma en la cuanta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de sexta ciudad distinguida con el número 630012041009; de conformidad con el numeral 2 del artículo 590, 598

Por no ser procedente, de conformidad con lo expuesto en el inciso 6 de este auto, se niega el embargo del 50% del establecimiento de comercio Ferredescuentos La 20

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 154
Fecha de notificación por estado 09/09/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8a8898517468b4ae1dc596793b2439d01a020a58cdac95acf23038bd541a84**

Documento generado en 08/09/2022 11:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>